

3º y 5º del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el Art. 2 del Decreto Nº 6346, de fecha 7 de febrero de 1950, para que rija del siguiente modo:

“Art. 2.— La Comisión Dominicana de Cooperación, cuya finalidad se determina en el artículo precedente, se compondrá de los miembros que a continuación se nombran:

El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien presidirá la Comisión,

El Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de más tiempo en funciones;

El Sub-Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública de más tiempo en funciones;

El Vice-Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo;

El Presidente del Consejo Nacional de la Tuberculosis;

El Presidente de la Liga Dominicana contra el Cáncer;

El Presidente de la Asociación Médica Dominicana.

Párrafo.— El Abogado Consultor, Encargado de la Sección Jurídica de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, funcionará como Secretario de Correspondencia de la Comisión; y el Encargado de la Sección de Publicidad de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, funcionará como Secretario de Actas de la Comisión”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6698 que reintegra a sus funciones de Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís al señor Andrés María Berroa.—

G. O. Nº 7150, del 22 de Julio de 1959.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6698.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Andrés María Berroa queda reintegrado a su cargo de Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Se deroga el Decreto N° 6552, del 21 de Mayo del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial N° 7126.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6699 que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado del Trabajo al Lic. Víctor Garrido.— G. O. N° 7150, del 22 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6699.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado del Trabajo titular, ha retornado al país de su viaje al extranjero;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 1 y 3 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el Licenciado Víctor Garrido reasumirá sus funciones de Secretario de Estado del Trabajo.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto N° 6524, del 9 de Mayo de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 7121.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6701 que nombra al señor Jaime Mariano Cestero Escobar Segundo Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. N° 7164, del 16 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6701.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Jaime Mariano Cestero Escobar queda nombrado Segundo Secretario de Embajadas y Legaciones.